

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – CONSEJO DE REPARACIONES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en adelante **EL MININTER**, con domicilio legal en la Plaza 30 de Agosto s/n, San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro don Luis Alva Castro, identificado con D.N.I. N° 17806694, designado mediante Resolución Suprema N° 036-2007-PCM del 27 de febrero de 2007, y, de la otra parte, la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, en adelante **LA PCM**, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 878, Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Ministro don Jorge Del Castillo Gálvez, identificado con D.N.I. 06656534, designado mediante Resolución Suprema N° 221-2006-PCM y el **CONSEJO DE REPARACIONES**, con domicilio legal en la calle Los Cedros N° 209, San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por la señora Sofía Macher Batanero, identificada con D.N.I. N° 07183465 y designada mediante R.M. N° 373-2006-PCM., en los términos y condiciones siguientes:



Grat. PNP. (R)  
D. GUEVARA Z



F. DELAYA H



### PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL MININTER** organismo público integrante del Poder Ejecutivo, es el ente responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la Política General del Estado en los ámbitos de gobierno interior, seguridad interna, función policial, identificación, movimiento migratorio y naturalización, actividades que realiza con el fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como de mantener el orden interno.
- 1.2. **LA PCM** es el organismo técnico – administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas de Gobierno asegurando su coherencia con las políticas de Estado para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.
- 1.3. **EL CONSEJO DE REPARACIONES** es un órgano colegiado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y se encuentra a cargo del Registro Único de Víctimas – RUV, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. Tiene competencia para conocer y resolver respecto de las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Unico de Víctimas.

### SEGUNDA: ANTECEDENTES

**EL MININTER**, en el marco de la normatividad vigente y en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando acciones que tienen como objetivo dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

El Registro Único de Víctimas tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 en el país, en el marco del Plan Integral de Reparaciones (PIR), y conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

### TERCERA: OBJETO



M. Ordóñez R.

Coordinar acciones que coadyuven al proceso nacional de elaboración del registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones según lo previsto en el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de 1980 a noviembre 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

#### **CUARTA: OBJETIVOS**

Incorporar en el Registro Único de Víctimas a las víctimas o sus familiares vinculados al Ministerio del Interior para su acreditación como beneficiarios de las reparaciones previstas en el Plan Integral de Reparaciones.

#### **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

De conformidad con su objeto, el presente convenio marco comprende las siguientes áreas de cooperación:

##### **1. Información sobre víctimas:**

**1.1 EL MININTER** proporcionará a **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, una o más listas nominales del personal civil o policial que hubiera fallecido como consecuencia del periodo de violencia vivido en el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Igualmente, hará entrega de la o las listas de familiares directos del personal fallecido, incluido en la(s) listas(s) nominal(es) mencionada(s) anteriormente, con las que cuente en la actualidad o a las que acceda en el futuro.

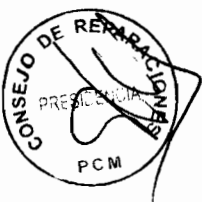
La(s) referida(s) lista(s) será(n) entregada(s) bajo cargo al Coordinador Operativo designado en el presente Convenio Marco, acompañada(s) del(los) archivo(s) en medio magnético con el exclusivo propósito de incluir dicha información en el RUV.

**1.2. EL MININTER** hará entrega a **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, de una o más listas nominales del personal civil o policial que sufra o haya sufrido algún tipo de discapacidad física o daños en su salud física o mental como consecuencia del periodo violencia vivido en el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

La(s) referida(s) lista(s) será(n) entregada(s) bajo cargo al Coordinador Operativo designado en el presente Convenio Marco, acompañada(s) del(los) archivo(s) en medio magnético, con el exclusivo propósito de incluir dicha información en el Registro Único de Víctimas.

**1.3. EL MININTER** informará a **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, sobre las solicitudes presentadas y le proporcionará la información adicional que obtenga sobre víctimas directas, indirectas o beneficiarios –en los términos de la Ley 28592 y su Reglamento- que deseen ser incluidos en el Registro Único de Víctimas. Con tal objeto orientará a las personas interesadas a través de sus oficinas competentes, para que se dirijan al Consejo de Reparaciones de **LA PCM**.

**1.4. EL MININTER** otorgará facilidades para promover el diálogo entre **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, y las asociaciones, legalmente reconocidas, de policías en situación de retiro, de ex autoridades políticas y de familiares de las víctimas producto del período de violencia vivido en el país



entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, a fin de que conozcan el proceso de elaboración del Registro Único de Víctimas.

1.5 **EL MININTER** proporcionará a **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, información detallada de todos los programas de beneficios creados por leyes especiales a favor del personal civil o policial destinados a brindarles reparación por daños personales o materiales sufridos como consecuencia de los actos de violencia interna producidos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, incluidos en los alcances de la Ley 28592 y su Reglamento, distintos de aquellos comprendidos en las definiciones de "actos de servicio" o "acción de armas". Proporcionará igualmente información detallada del cumplimiento de dichos planes o programas de beneficios, incluyendo la identidad de los receptores de los beneficios, la fecha de su recepción y la naturaleza del beneficio concedido.



1.6 **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, proporcionará al personal que designe **EL MININTER** toda la información, documentación, capacitación y asesoría técnica que sea necesaria para orientar a las personas que puedan considerarse víctimas o beneficiarios de uno o más de los Programas de Reparación Integral para que presenten sus solicitudes de inscripción en el registro Único de Víctimas con tal objeto.



1.7 **LA PCM**, a través del Consejo de Reparaciones, coordinará con **EL MININTER** la realización de talleres de información y capacitación orientados tanto al personal de **EL MININTER** como a los miembros de la Policía Nacional y sus familiares, ex autoridades y personal civil en general que estén interesados en presentar sus casos al Consejo de Reparaciones. **EL MININTER** contribuirá con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir. Estas actividades conjuntas serán previamente coordinadas por las partes.



Para los efectos del presente Convenio Marco, se entiende como personal civil o policial a los trabajadores, empleados o funcionarios de **EL MININTER**, incluyendo a las autoridades políticas (ex Prefectos, ex Subprefectos, Gobernadores, Tenientes Gobernadores); al personal policial perteneciente a la ex Guardia Civil del Perú o Policía General, Guardia Republicana del Perú o Policía de Seguridad, Policía de Investigaciones del Perú o Policía Técnica, o a la actual Policía Nacional; o al personal que hubiera prestado servicios en organismos e instituciones públicas dependientes de aquellos, incluyendo empresas públicas.

#### **SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las partes podrán efectuar acuerdos específicos en cada área de cooperación, estableciendo en cada uno de ellos, el alcance, duración y obligaciones de las partes dentro del marco del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA: ACTIVIDADES**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia del presente convenio, ambas partes se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando alguna de ellas lo considere necesario.

#### **OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

En caso fueran requeridas partidas especiales para el financiamiento de la ejecución de alguna acción especial no prevista en el presente convenio, **LA PCM** gestionará



los recursos necesarios ante el Tesoro Público y los organismos de cooperación técnica internacional que considere pertinentes.

### **NOVENA: COORDINADORES OPERATIVOS**

Con el objeto de cautelar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio Marco, así como los que asumirán en los convenios específicos que se requieran, las partes acuerdan designar como coordinadores operativos del convenio a las siguientes personas:

**EL MININTER** designa como coordinador institucional del presente convenio marco a la (el) Secretaria (o) Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.



**LA PCM**, designa como coordinador institucional del presente convenio marco a la (el) Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

### **DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO**

El plazo de duración del presente Convenio Marco es de dos años, renovable de mutuo acuerdo. La renovación, debe ser solicitada por la parte interesada con sesenta (60) días de anticipación al término de su vigencia.



### **UNDÉCIMA: LIBRE SEPARACIÓN**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo para ello necesario una comunicación escrita con una anticipación no menor de 15 días.



### **DUODÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se sustentará en la buena fe de las partes, por lo que cualquier duda o diferencia de interpretación que surgiera sobre sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo.



En expresión de conformidad con el contenido y los alcances del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los            del mes de            del año dos mil ocho.



  
LUIS ALVA CASTRO  
MINISTRO DEL INTERIOR

  
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



  
SOFÍA MACHER BATANERO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE REPARACIONES  
Testigo

